

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., autorizada a afiliar en todo el país con los alcances establecidos en la ley de riesgos del trabajo 24.557 por Resolución N° 24404/96 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Resolución N° 103/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, certifica que el empleador FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS C.U.I.T. 30-63459562-3 con domicilio en CARR A GOMEZ 265 tiene emitido un Contrato de Afiliación registrado bajo el número 594006 en los términos de la ley 24.557 sus decretos y leyes complementarias y reglamentarias, cuya vigencia se extiende entre el 01/12/2017 y el 30/11/2018 amparando su personal en relación de dependencia, cuya nómina se detalla abajo.

El presente certificado se extiende a pedido del afiliado en Sunchales (SF) el día 14 de Noviembre de 2018 para ser presentado ante quien corresponda, y por el término de 30 días, careciendo de todo valor una vez operado el vencimiento del plazo indicado.

DETALLE DEL PERSONAL AMPARADO AL 14/11/2018

Empresa: FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS. Contrato: 594006

| C.U.I.L./Documento | APELLIDO Y NOMBRE | CONDICIÓN |
|--------------------|-----------------------|-----------------|
| 20340289715 | SANCHEZ GERMAN MARTIN | Régimen General |

TOTAL DE EMPLEADOS 1

PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S. A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra P.P. SOLUCIONES DE RETAIL S.A. CUIT: 30-71139241- 2
TRIBUNA PLAZA S.A. CUIT: 30-71160596- 3 -
CENCOSUD S.A. CUIT 30-59036076-3, sus funcionarios, empleados u obreros, con fundamento en el art. 39.5 de la Ley N° 24.557, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, alcanzados por la cobertura del contrato de afiliación N° 594006 por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Esta cláusula cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y las normas que sobre el particular haya dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias en el ámbito de su competencia.

Se extiende la presente en Sunchales (SF), 14 de noviembre de 2018.

p/ Prevención A.R.T. S.A.

C.P.N. Davi Guillermo
Gerente de Riesgo del Trabajo